

Supuestos filosóficos, discurso y narratividad: el uso de nociones psicopatológicas, psicológicas y psiquiátricas en el derecho penal¹

Philosophical basis, discourse and narratives: the use of psychopathological psychological and psychiatric concepts, in the criminal law

María Milagros Lingua², Elisana Smith Miranda³, Dante Gabriel Duero⁴

Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Forma de citar: Lingua, M. M., Smith Miranda, E., & Duero, D. G. (2012). Supuestos filosóficos, discurso y narratividad: el uso de nociones psicopatológicas, psicológicas y psiquiátricas en el derecho penal. *Revista CES Psicología*, 5(1), 1-24.

Resumen

Nos propusimos identificar y analizar los supuestos filosóficos que subyacen al empleo de nociones, categorías y criterios diagnósticos psicopatológicos, tanto durante la pericia forense como en la posterior reconstrucción de un caso, dentro del derecho penal. Se diseñó un sistema de categorías que sirvió como instrumento para el análisis fenomenológico y narrativo de casos penales de homicidio (cometidos bajo un estado de emoción violenta). A los fines del análisis se aplicó el paquete informático Atlas Ti. En base al mismo, y partiendo del estudio de un caso en profundidad, procuramos identificar supuestos filosóficos así como también estrategias discursivas y narrativas que se ponen en juego dentro del espacio de entrecruzamiento del derecho, la psicología y la psiquiatría. Asimismo, intentamos mostrar de qué modo el discurso psicopatológico apela, al menos dentro del ámbito forense y judicial, a categorías y a nociones que pertenecen a diferentes niveles lógico-discursivos; a saber: uno personal y otro subpersonal.

Palabras claves: Diagnóstico Psicopatológico, Discurso, Narrativa, Emoción Violenta, Inimputabilidad, Derecho Penal.

¹ Proyecto de investigación: "Sentimiento vital, vivencias corporales y estructuración del campo de la conciencia: una aproximación fenomenológica narrativa". Financiado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. Año 2011-2012.

² Investigadora en formación. Miembro del equipo de investigación dirigido por el Dr. Dante G. Duero. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba. milagroslingua@gmail.com

³ Investigadora en formación. Miembro del equipo de investigación dirigido por el Dr. Dante G. Duero. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba. elismithmiranda@gmail.com

⁴ Docente de la Universidad Nacional de Córdoba. Director del equipo de investigación en el proyecto: Enfermedad mental y experiencias místicas y religiosas: un estudio fenomenológico narrativo. Secretaría de Ciencia y Tecnología de la U.N.C. dduero@yahoo.com

Abstract

The aim of this research has been to identify and analyze the philosophical basis of the diagnosis in legal cases where psychological appraisal is needed. We have designed a narrative analysis instrument that has been applied to one legal case of murder. In the analysis, qualitative analysis software Atlas Ti was used. In the narrative analysis it was taken into account the elements that were used in the psychological and psychiatric reports and the case reconstruction. Additionally, some key elements for the reconstruction of the cases used by lawyers were analyzed. As a result of this research, philosophical basic concepts were identified as well as discursive and narrative strategies that are implemented in a space where law, psychology and psychiatry relate. Also, it was attempted to evidence how the psychopathological discourse appeals to the forensic and legal field to categories belonging to different logical discursive order, such as the personal and the sub personal levels.

Keywords: Psychopathological Diagnosis, Discourse, Narrative, Violent Emotions, Criminal Responsibility, Criminal Law.

Nociones de salud y enfermedad en el ámbito médico

Autores como Foucault (2003a, 2003b) y Szasz (2005) han manifestado su desacuerdo con la tesis según la cual la enfermedad mental sería homologable con la enfermedad orgánica. Para Foucault (2003a), este intento de trazar una analogía entre patología y psicopatología parte de un falso paralelismo entre la forma en que se establece la cohesión en el nivel orgánico, la manera como se concibe la coherencia psicológica en el nivel del sujeto y los modos como se entiende la perturbación en medicina y en psiquiatría.

La propuesta de Foucault (2003a) es que mientras la integración orgánica depende de que el organismo se comporte como una unidad funcional, lo que otorga coherencia al conjunto de nuestras disposiciones anímicas, nuestra experiencia y nuestras conductas es el trasfondo de sentido desde el cual se las interpreta. Esto supone su inclusión en un marco social e histórico así como también, consideraciones específicas sobre las eventuales condiciones de cada existencia.

Foucault (2003a) afirma que la idea de que la psiquiatría y la psicopatología comparten los mismos métodos y supuestos de la práctica médica no constituye más que un mito. Este autor propone una serie de criterios que permitirían, en contra de aquella pretensión, diferenciar los modos de abordaje de la “medicina mental” y los de la medicina orgánica. Estos son:

1. *La posibilidad de abstracción*: en la patología orgánica, si bien se tiene en cuenta la noción de totalidad orgánica, no se excluye un estudio desde una perspectiva atomista que permita aislar los fenómenos, sus condiciones y los efectos, así como los procesos masivos de lo que son reacciones singulares. Esta combinación de enfoques permite una abstracción más valedera y la determinación de una causalidad más real –dice Foucault. En “medicina mental”, por el contrario, resulta imposible separar una parte del conjunto que le da sentido. No es posible, aquí, “abstraer un órgano” del sistema del que forma parte, para estudiarlo. El psiquiatra ubica el fenómeno en un esquema de intencionalidad. Siguiendo

con este razonamiento, concluimos con el autor que la idea de *perturbación psíquica* no puede sino significar un quiebre que limita o anula la coherencia psíquica; esto es, aquellos aspectos que hacen a su intencionalidad y su significatividad.

2. *Lo normal y lo patológico*: en medicina orgánica es posible planificar coherentemente las posibilidades fisiológicas de un organismo de manera que se pueda establecer una serie de virtualidades, dentro de las cuales encontramos tanto reacciones adaptativas como afecciones morbosas y posibilidades de cura. “La enfermedad – según Foucault– queda inscripta en el interior de las virtualidades fisiológicas normales y la posibilidad de curación está delineada en el interior del proceso morbo” (p. 22).

En psiquiatría, en cambio, la noción de *personalidad* dificulta limitar lo normal y lo patológico, por lo menos en el sentido tradicional. El análisis psicológico posibilita apreciaciones cualitativas que no permiten distinguir una afección morbo de una respuesta adaptativa en el sentido biológico de forma tajante.

3. *El enfermo y el medio*: en medicina la noción de totalidad orgánica hace resaltar la individualidad del sujeto enfermo. En el campo de la psicopatología cada individualidad mórbida debe ser analizada en función del medio, debido a que la enfermedad mental se inscribe en el hombre concreto, atravesado por circunstancias sociales e históricas reales.

Siguiendo una línea parecida, también Szasz (2005) cuestiona que la “enfermedad mental” pueda considerarse una enfermedad en sentido estricto. Y es que la

mente no es un órgano, dice. Según este autor “como todos saben y pocos reconocen”, el término enfermedad mental es comúnmente asociado con un comportamiento inadecuado, con las “malas conductas” de una persona; no con un defecto cerebral. La concepción de enfermedad mental como análoga de la enfermedad orgánica, es decir, como entidad natural, concreta, susceptible de ser clasificada y detectada, tiene como consecuencia principal el trabajo en base a dos premisas controversiales, dice Szasz: la primera de ellas es que las personas llamadas “enfermos mentales” tienen algo que los demás no tienen: la enfermedad. La segunda es que los enfermos mentales carecen de algo que los otros sí poseen; esto es, la libre voluntad y la responsabilidad (1989).

En este sentido, este autor asegura que los criterios para diagnosticar a alguien como “mentalmente enfermo”, poco tienen que ver con la clase de criterios que pueden emplearse para evaluar una patología en cualquier otra rama de la medicina. Por el contrario, el diagnóstico psicopatológico exigiría hacer valoraciones que exceden las consideraciones de tipo médica, pues requieren de una interpretación ya sea de corte moral, antropológico o legal.

El esquema médico, continúa, quizás sea viable para la neurología o para algunas líneas muy específicas de neuropsicología actual. En psiquiatría, en cambio, la evaluación se hace a partir de criterios y supuestos que van mucho más allá de las consideraciones estrictamente biológicas sobre el buen o mal funcionamiento del órgano cerebral. Y es que los síntomas y las taxonomías psicopatológicas refieren a nociones de carácter vinculante o relacional; esto es, son valoraciones que discuten con criterios como el de la adecuación o ajuste al orden social.

En este artículo nos hemos propuesto identificar y analizar los supuestos filosóficos que subyacen al empleo de nociones, categorías y criterios diagnósticos psicopatológicos. Puntualmente nos ha interesado estudiar el ámbito en el que la psicopatología dialoga con las disciplinas legales. Para ello, hemos partido del análisis de un caso en profundidad. Se trata de un caso en el que se requiere una pericia forense para juzgar si un acto criminal ha sido cometido en estado de emoción violenta.

Mecanicismo versus intencionalidad

Según Dennett (1969) el discurso psicológico –y nosotros agregaremos, el psicopatológico y el psiquiátrico– se nutre constantemente de dos niveles de explicación: uno *personal* y otro *subpersonal*. Dentro del nivel *personal*, la explicación y descripción del comportamiento de las personas se basa en el uso de categorías intencionales (propias de nuestra “psicología de sentido común”) como son las nociones “creencia”, “deseo”, etc. (Skidelsky, 2006, p. 1). Desde esta perspectiva, nos vemos normalmente como agentes conscientes y racionales que actuamos siguiendo ciertos propósitos o basándonos en motivos y razones. Decimos que *entendemos* el comportamiento de una persona cuando podemos hacerlo inteligible a la luz de un patrón más amplio de actividad racional⁵.

⁵ Al respecto sostiene Broncano (1995) que para las teorías normativas, en situaciones sociales, y en ausencia de información, activamos una “pequeña teoría” o hipótesis”. Utilizamos un paradigma de racionalidad, en el cual están incluidas las formas típicas de comportamiento social. Este esquema nos exige que, al intentar explicar el comportamiento de otro volviendo significativa su conducta para él mismo, debemos atribuir a tal agente deseos y creencias, así como la capacidad para ejecutar cierta clase de inferencias válidas en tanto intérprete, respecto al modo en que determinadas acciones posibilitan el acceso a ciertos fines.

En cuanto al nivel *subpersonal*, construimos explicaciones que dan cuenta de las conductas humanas en términos de “procesamiento de información”; empleando nociones neurofisiológicas y neuroanatómicas; refiriéndonos a “funciones”; o estableciendo que las condiciones inhabilitantes para tener la *capacidad cognitiva personal C*, son los “estados subpersonales” (producidos por “órganos”, “mecanismos”, etc.), responsables de la misma. Cuando, dentro de esta forma de explicación, el teórico pretende apelar a mecanismos, en un sentido estricto, debiera dar por sentado entre otras cosas, que es capaz de identificar los componentes del mismo, que puede describir las actividades que tales componentes realizan y que puede además mostrar el modo en que tales componentes y actividades se encuentran organizados dentro de una estructura jerárquica o arquitectura. Los componentes del mecanismo, por su parte, serán siempre entidades concretas; es decir, que tales componentes se encuentran restringidos temporal, espacial y causalmente (Craver & Bechtel, 2006, Craver, 2007). Explicar por mecanismos supondrá entonces: o bien vincular un fenómeno o evento que se pretende explicar con procesos e interacciones causalmente relevantes (que son previos); o bien hacer evidente la estructura interna que lo compone y su modo de funcionamiento.

Como señala Skidelsky (2006), este último tipo de explicación no es aplicable a las “personas”; sino tan sólo a las relaciones entre los sistemas y subsistemas de un organismo. Algunos autores (por ejemplo Von Eckardt & Poland, 2004), señalan que son las propias características de esta clase de modelos las que los inhabilitan para dar cuenta de fenómenos representacionales-intencionales y normativos, como aquellos en los que se involucran a personas. Las entidades comprometidas en un nivel de

explicación mecanicista jamás se sitúan en un marco normativo o intencional. En relación con ello, aunque con otro posicionamiento teórico, Dennett (1969) dirá que cuando abandonamos el nivel de explicación personal *en un sentido estricto*, abandonamos al *sujeto* y a los estados mentales de la *persona* en tanto tal; que cuando contemplamos los estados del cerebro y los eventos del sistema nervioso de un individuo, la *persona* queda fuera del cuadro.

Hermenéutica y energética

Según creemos, en una variedad de situaciones, la psicopatología, la psicología y la psiquiatría emplean, de forma indiscriminada, nociones y supuestos que se corresponden con los niveles personal y subpersonal. Comentaremos, a modo de ejemplo, que haciendo un análisis de la hermenéutica freudiana (aunque desde una perspectiva teórica muy diferente a la de Dennett), Ricoeur señalaba, en los años 70, que la exégesis psicoanalítica se compone en verdad de dos universos del discurso; un discurso energético y un discurso interpretativo o semiótico.

Uno y otro se sostienen, respectivamente –decía Ricoeur (2007)–, sobre dos tipos de conceptualizaciones: una que es “medio-económica” y otra que es “medio-hermenéutica”. Según Ricoeur el “Proyecto de una Psicología para neurólogos”, de 1895, de Freud (1994) constituiría un escrito clave dentro de la obra psicoanalítica, pues representa el primer paso dentro de la fase no hermenéutica del sistema freudiano. Esta teoría primitiva del aparato psíquico representa a los hechos psíquicos como estados cuantitativamente determinados, expuestos a fuerzas de atracción y repulsión. Tomando de la física el principio de constancia, Freud propondrá aquí un tratamiento cuantitativo de la energía así

como una modelización espacial del psiquismo.

Con el tiempo el modelo irá mutando hacia la teoría de las tres tópicas, en la que el espacio psíquico ya no será un lugar físico. Sin embargo, incluso al hablar de “tópicas” se continuará empleando un lenguaje “cuasi-anatómico”, dirá Ricoeur, aunque ya no se busque la localización de las funciones. Simultáneamente, la experiencia clínica irá llevando a Freud a preocuparse por analizar los procesos de formación de síntomas en sus pacientes y por desarrollar un método de desciframiento de esos síntomas, basado en la interpretación.

Por debajo de ambos desarrollos, dice Ricoeur, estará el supuesto de que el psiquismo presenta un orden oculto. Esta idea permitía a Freud, simultáneamente, respetar su concepción determinista del mundo y aplicar un método de interpretación basándose en la técnica de asociación libre y su teoría del deseo.

Según Ricoeur, el capítulo IX de “La interpretación de los sueños” (Freud, 1993) sería el heredero indiscutible del “Proyecto”. Aquí el aparato psíquico ya oscilará más claramente entre la representación de un sistema mecánico real y una representación figurada de lo que será el esquema de las tópicas. Ello transformará las relaciones entre las explicaciones tópico-económicas, por un lado, y las interpretaciones por otro. Como señala Ricoeur, decir que el sueño tiene un sentido, es sostener que se trata de un proceso inteligible; la interpretación del analista avanzaría entonces desde un nivel menos a otro más inteligible, de modo similar en que el sentido de un texto se vuelve transparente cuando desciframos la naturaleza del código en que fue escrito. Sin embargo, en el sueño la interpretación es ordenada a partir de una serie de conceptos de carácter mecánico y

energético (como “libido”, “pulsión”, etc.). Es decir, la interpretación sólo puede llevarse a cabo si se conocen cuáles son los mecanismos y procesos energéticos que condicionan el significado de los símbolos que componen el sueño. De este modo, aunque el sueño tiene, por un lado, una naturaleza narrativa que lo acerca a las características del discurso, dirá Ricoeur, su relación con el deseo lo sitúa del lado de una concepción energética.

Las ambigüedades que ya de por sí podría generar este entrecruzamiento de términos se complica aún más debido a los usos que hace Freud de las nociones de “símbolo” e “interpretación simbólica”. A la interpretación simbólica, el creador del psicoanálisis opone su método de “desciframiento”.

Cuando Freud emplea el método de desciframiento, trata al sueño como una especie de documento en el cuál cada clave ha de ser intercambiada por otro signo, partiendo de una serie de equivalencias más o menos fijas. Según Ricoeur, este método, que se sustenta no en un análisis global, sino en un análisis “en detalle” de cada parte del sueño, estaría alejado de un procedimiento o método propiamente simbólico. Al respecto cabe decir, señala Ricoeur, que el símbolo tiene una sobredeterminación que jamás se funda sobre hechos psíquicos puntuales (como podría ser el trabajo del soñante durante el sueño); la misma resulta de que el símbolo siempre es producto de una actividad cultural que lo enmarca. Esta perspectiva podría, por lo demás, obligar a revisar la idea de que el “signo” es sólo “vestigio” de significado. El signo podría ser también aurora de nuevas significaciones, dice Ricoeur (2007).

De acuerdo con el análisis de este autor, la explicación freudiana parece mantener en uso, hasta sus últimas obras, “un discurso

mixto, que mezcla el lenguaje de la fuerza (pulsión, carga, condensación, desplazamiento, represión, retorno de lo reprimido, etc.) y de sentido (pensamiento, inteligibilidad, absurdo, disfraz, interpretación, interpolación, etc.)” (Ricoeur, 1969, p. 38, citado en Silva Arévalo, 2005).

Pero volviendo a nuestro tema, la clase de entrecruzamiento conceptual y discursivo que estamos señalando no es exclusiva de la propuesta freudiana, ni, por sobre todo, es en ella en la que mejor se aprecian ciertos conflictos de corte epistemológico. Como intentaremos mostrar, la ciencia psicopatológica y algunas disciplinas que dialogan con ella (como el Derecho), recurren permanentemente a nociones de uno u otro orden, de forma indistinta, encubriendo incluso consideraciones de corte claramente *personal*, bajo un ropaje discursivo médico (o en su defecto cibernético), de naturaleza *subpersonal*. Es importante señalar, con relación a ello, que en muchas oportunidades se tiende a suponer que una descripción subpersonal de un conjunto de fenómenos constituiría, de por sí, una buena explicación de procesos del nivel personal⁶. Nuestro

⁶ Vale decir aquí que no compartimos la posición de Dennett (1969), quien propone el funcionalismo como modo de resolver los vínculos entre ambos lenguaje, el personal y el subpersonal. No es el objeto de este trabajo revisar el modelo Dennett. Solo diremos lo siguiente: el análisis funcional supone la descomposición de cada capacidad analizada en propiedades más simples o subcapacidades. De acuerdo con la tesis dennettiana las descripciones personales debieran poder entenderse como descripciones, mediante una lengua vernácula, de un conjunto de “funciones” que pueden ser analizables en términos de componentes y subcapacidades que hacen posible su instanciación. El problema aquí es cómo vincular estas subcapacidades, que prescinden de cualquier descripción intencional o normativa, con capacidades que sólo pueden caracterizarse en estos últimos términos, pero que además, precisamente por involucrar elementos intencionales y normativos, refieren a eventos y cosas que son extrínsecos a aquellos mecanismos y actividades que pudieron instanciarlas. Dicho de otro modo, ningún análisis mecanicista o

objetivo es mostrar que ambos supuestos son revisables y, además, que en demasiados casos lo que se ofrecen como explicaciones subpersonales de procesos personales son, en verdad, simples redescripciones a partir de niveles terminológicos diferentes.

Psicopatología y pericia psicológico-psiquiátrica en el ámbito penal

Dentro del ámbito del derecho, la función de los peritos (psicólogos y psiquiatras) es determinar si en el momento en que se cometió un hecho delictivo estuvieron o no presentes ciertos factores, potencialmente capaces de disminuir o anular la responsabilidad penal del imputado (Jiménez Rojas, 2004). A los fines de comprender la particularidad de la figura legal que nos ocupará en el presente trabajo, será preciso revisar, previamente, la noción de imputabilidad penal y sus vinculaciones con la idea de responsabilidad de un acto criminal.

Según el Código Penal Argentino, se libera de la pena al autor que, en el momento de cometer un acto delictivo, no está en condiciones de comprender su criminalidad, no ha podido dirigir sus acciones, o no ha gozado de libertad de decisión. El Código Penal Argentino establece como no punible a quien: No haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones (2007, *Art. 34). Por el contrario, como principales requisitos para

funcionalista del cerebro permitiría reescribir un fenómeno de tipo normativo (como por ejemplo, puede ser "el acto de ofender"), en términos subpersonales, sin perder con ello los aspectos esenciales del fenómeno a explicar. A lo más, lo que podríamos hallar son algunas correlaciones entre lo descripto en uno y otro nivel.

declarar que un sujeto es imputable se señalan que el mismo posea "madurez", "conciencia" y "salud mental". Los dos criterios principales que determinan la responsabilidad penal son: la capacidad para comprender el actuar (cognición) y la capacidad para dirigir voluntariamente la conducta de acuerdo con esa comprensión (volición).

Aunque "imputabilidad penal" es, en principio, un concepto de carácter jurídico, presenta una estrecha vinculación con nociones fundamentales de las disciplinas de la mente y la psicopatología. Al decir de Jiménez Rojas (2004), debiéramos asumir que es un concepto que se halla en el límite entre el derecho y la psiquiatría. Obedeciendo a su naturaleza de *concepto jurídico*, ha sido tratado con mayor profundidad desde el derecho penal, en comparación con los ámbitos *psi*. Sin embargo, será el diagnóstico psicopatológico lo que permitirá establecer si, en el momento de cometer un acto criminal, una persona poseía o no las facultades psíquicas mínimas para ser considerada plenamente responsable de sus actos (Mateu & Sierra, 2000). En tal sentido, el informe de la pericia será lo que servirá de sustento al juez para dictaminar la inimputabilidad.

La enfermedad mental para el derecho penal

Dentro del derecho penal se considera un trastorno mental a cualquier alteración del funcionamiento psíquico que afecta en forma grave, permanente o transitoria, el área intelectual-cognoscitiva, afectivo-emocional y volitivo-conativa de la personalidad de un individuo, hasta impedirle, en el momento del acto delictivo, gozar del pleno uso de sus facultades mentales superiores; es decir,

comprender y tener capacidad de volición (Jiménez Rojas, 2004).

Un trastorno mental puede ser de carácter permanente o transitorio. El curso de la enfermedad limitado en el tiempo y sin huellas en el funcionamiento cotidiano del individuo determinará la transitoriedad del trastorno; mientras que una afección crónica sin posibilidades de curación completa determinará un trastorno permanente. A su vez, el trastorno mental transitorio puede presentarse de dos maneras distinguibles: con base patológica o sin base patológica (Jimenez Rojas, 2004). Se habla de trastorno transitorio con base patológica cuando el estudio de la enfermedad indica que ésta se ha asentado sobre características deficitarias del funcionamiento mental del individuo; mientras que se considera un trastorno transitorio sin base patológica cuando el mismo no deja alteraciones significativas en el funcionamiento mental del individuo (generalmente se trata de trastornos causados por factores extrínsecos de tipo tóxico).

La emoción violenta

El concepto “emoción violenta” presenta cercanía con la noción de inimputabilidad, en la medida en que ambos constituyen figuras jurídicas que exigen la evaluación de quien comete un delito, ya que se considera que al momento del acto, tal persona se encontraría en condiciones mentales particulares que afectarían su conciencia y/o su volición. Dice el Código Penal Argentino: “El que matare a otro encontrándose en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieran excusable merece una pena que está muy por debajo de la correspondiente al homicidio simple” (2007, art. 81 inc. 1º letra a).

En este caso, la atenuación de la pena se debe a que se considera que el homicida comete el delito no por su sola voluntad, sino que es llevado a ello por la conducta de la víctima, quien lesiona los sentimientos del autor del delito, de manera que lo impulsa a matar (Núñez, 1999). Dentro del derecho, para apelar a esta figura es imprescindible que se demuestre que la situación generada por la víctima *arrastró* al autor, por su violencia, a cometer el acto delictivo. Es por esto que, en el juicio, debe hacerse, según Núñez, especial énfasis en la “ofensa” propiciada (por la víctima) a los sentimientos del imputado. La conmoción emocional producida por la conducta de la víctima relajaría, por su naturaleza y características, el pleno gobierno de los “frenos inhibitorios”, conduciendo al imputado a la acción homicida (Núñez, 1999).

El derecho considera además y por sobre todo, que el estado de emoción violenta implica la *persistencia* de situaciones particularmente estresantes o humillantes en ausencia de respuesta de ira por parte del imputado. En palabras de Goldaracena (1990), se atenúa el hecho delictivo, cuando éste constituye una “reacción *comprensible, explicable, excusable y externamente motivada de una conciencia normal*” (p. 3). De hecho, en este punto radica una de las principales diferencias con el concepto de inimputabilidad. En lo concerniente a la “inimputabilidad por enfermedad mental” se supone que quien posee los rasgos mórbidos que provocan la comisión del crimen es el mismo sujeto imputado. En contraste, el sujeto que actuó en “estado de emoción violenta” es presentado como aquél que, pudiendo constituir “un campo fértil” para la enfermedad mental, ha enfrentado circunstancias particulares que lo empujaron, por su “estado emocional”, hacia la conducta violenta (Goldaracena, 1990; Núñez, 1991).

El discurso psicopatológico en la reconstrucción de casos judicializados

Por lo que mencionamos antes, en la reconstrucción de un caso de crimen bajo estado de “emoción violenta”, la acción homicida se presenta como “extraña al autor”, en la medida en que no proviene de “su propia manera de ser”; la defensa procura mostrar que es una “reacción” que ha tenido lugar en una persona en la cual no son frecuentes las respuestas de ira. La emoción violenta aparece, así, como un quiebre narrativo dentro del relato del crimen; se trata de una situación excepcional y sorpresiva.

A decir de Goldaracena (1990) la emoción violenta no justifica el acto delictivo por el hecho de que quien lo comete pueda estar emocionado, conmovido o agitado. Lo que tiene poder de atenuación son, dice este autor, las circunstancias, que *justifican* esa emoción. Es decir: se parte aquí de suponer que el acto criminal se debe a un “desencadenante externo e inesperado”; es éste el que hace entendible la emoción y posterior reacción y, por ende, vuelve a una y otra parcialmente excusables. También es por ello que, al momento de analizar el acto delictivo, la defensa hará hincapié en mostrar que el mismo aparece como una “ruptura” en la biografía del individuo y que ha sido desencadenado por “circunstancias excepcionales”.

La pericia psicológica y psiquiátrica

Los peritos intervendrán, durante el proceso, aplicando sus especiales conocimientos, con el objeto de hacer entendible para las partes intervinientes, algunos aspectos esenciales del litigio. Esta clarificación tendría como objetivo, además, hacer más entendible para el juez el hecho que ha de juzgar.

Atribuyendo al perito prácticamente la habilidad de la omnisciencia Zazzali (2006) dirá que su labor es la de: verificar hechos mentales; establecer sus particularidades, sus orígenes y su futuro; así como evaluar sus consecuencias y establecer sus relaciones con otros hechos.

Para lograr su cometido, el perito ha de tener en cuenta los diversos estudios (por ejemplo de laboratorio) que estén agregados en la causa; o los que él mismo pueda solicitar. Pero siempre sin perder de vista que tales instrumentos “técnicos” son auxiliares. Más allá del acceso a tecnologías para facilitar el diagnóstico, la clínica, dirá Zazzali (2006), seguirá siendo la gran soberana.

Metodología

Diseño

En este trabajo nos hemos propuesto identificar y analizar los supuestos filosóficos y el uso de nociones psicopatológicas, psicológicas y psiquiátricas dentro del derecho penal, tanto durante la elaboración de los informes periciales, como en la posterior reconstrucción del caso. Se trata de un estudio cualitativo de corte exploratorio basado en el análisis de un caso en profundidad. El mismo fue seleccionado sobre una muestra de cinco casos judicializados; todos ellos de asesinatos cometidos bajo estado de emoción violenta. En una primera instancia se procedió a realizar una lectura y un análisis minucioso de la totalidad de los casos. La posterior elección del caso que presentamos, para su publicación, se sustenta en que a nuestro modo de ver, el mismo representa prototípicamente los aspectos más relevantes para ilustrar la pericia psicológico-psiquiátrica.

Además, muestra los modos en que el informe es posteriormente utilizado, para la reconstrucción del caso. Entre otras cosas, esperamos mostrar:

1. Que los criterios en base a lo cual se eligen nociones de nivel personal y subpersonal para describir y “explicar” los hechos no son suficientemente claros ni excluyentes.
2. Que en ocasiones, las preferencias por uno u otro nivel descriptivo y explicativo parecieran responder más a requerimientos retóricos o discursivos, que a consideraciones propiamente psicológicas, psiquiátricas o psicopatológicas.
3. Que muchas de las “explicaciones” propuestas por la pericia (y luego empleadas para la reconstrucción del caso) desde el nivel subpersonal, son en verdad redescpciones de lo que ya se dijo, desde el nivel personalista, pero ahora utilizando expresiones con tintes “mecanicistas” o “biologicistas”.

Tipo de estudio

Se trata de un análisis en profundidad de un caso único, de tipo instrumental (Stake, 1995). El análisis de caso es un tipo de instrumento muy utilizado en la investigación psicológica y psiquiátrica. Supone el estudio minucioso, descriptivo y particularista, que puede o no incluir el análisis procesual a lo largo del tiempo, pero que por sobre todo implica una investigación sistemática de un caso concreto. El caso que nos ocupa es el de una persona que ha sido acusada de asesinato. Desde la defensa se apela a la figura de emoción violenta y se solicita una reducción de la pena.

Análisis de datos

El análisis de datos de llevó a cabo empleando el paquete informático Atlas Ti.

Basados en la revisión de algunos estudios preliminares propios y al modelo propuesto por Duero (Duero & Limón Arce, 2007; Duero, 2010) hemos desarrollado un sistema de categorías para el análisis. Pasamos a comentarlas a continuación:
Nociones asociadas con supuestos filosóficos subyacentes

Hemos analizado aquellas nociones que sugieren una adherencia: a) a tesis y conceptos de tipo *personalistas* (por ejemplo, aquellas que apelan explícitamente o no, a conceptos tales como “intención”; “conciencia”; “significado”; “inteligibilidad”; “racionalidad”; “responsabilidad”, etc.; es decir, que suponen un trasfondo de subjetividad e intencionalidad así como un marco en que las experiencias se presentan como interpretadas por “sujetos”); b) a tesis y conceptos de tipo *subpersonalistas* (que apelan, explícitamente o no a nociones de carácter “mecanicistas”, “cibernéticas” o “biologicistas” tales como “estructura”; “función”; “órgano”; “patrón”; “automatismo”; “información”, “reacción”, “impulso”, “excitación-inhibición”, “capacidad”; “habilidad”; “competencia”, etc.).

Elementos estructurales del relato

Hemos analizado asimismo aquellos elementos que hacen a la “coherencia” y “composición” del relato, determinando su organización y nivel de cohesión (Duero & Limón Arce, 2007; Duero, 2010). Creemos, al respecto, que un aspecto que diferencia al discurso personalista (y psicológico) del discurso subpersonalista, es que el primero responde a un principio de organización narrativa, de carácter histórico, lo que supone que la caracterización y el ordenamiento de cada hecho u *acontecimiento* depende de la configuración dentro de una “trama”, así

como de su interrelación con los diferentes elementos del relato; en el discurso subpersonal, en cambio, la caracterización de cada *evento* pareciera ser independiente de factores tales como la progresión narrativa (Danto, 1989; Ricoeur, 2004; White, 2010). Teniendo en cuenta lo anterior, nos propusimos identificar y caracterizar algunos de los principales elementos que estructuran el discurso narrativo. A saber:

1. *Marco o situación inicial*: Hemos delimitado como “marco” o “situación inicial” lo que se presenta, dentro del informe penal, como “normal” o “habitual” respecto de la historia del imputado, los demás personajes principales involucrados y las diferentes circunstancias que atravesaban.

2. *Conflicto*: Dentro de esta categoría, identificaremos aquellas situaciones que se presentan como problemáticas y que, por lo común, suponen un quiebre con respecto a lo que previamente se ha definido como “marco” o “situación inicial” de la historia.

3. *Caracterización del protagonista*:

Núcleo identitario: analizamos qué se define como a) rasgos estables: características y cualidades que se presentan como propios de la personalidad del personaje principal; b) aspectos situacionales: descripción de las circunstancias que rodean a la persona, presentadas ya sea como adversas, neutrales o ventajosas para su actuar.

Acción y subjetividad: aquí atendimos a: a) descripciones de los actos del personaje principal, que se hallan explícita o implícitamente vinculadas con: b) el “trasfondo de motivos y

razones”; esto es, el marco de sentido por medio del cual se asigna al personaje diferentes grados de subjetivación (y gracias a lo cual sus acciones pueden aparecer como “altamente significativas”, “vacías de contenido”, “fuera de contexto”, etc.).

Tipicidad y atipicidad: aquí evaluamos los modos en que se presentan las acciones y comunicaciones del acusado, remarcando los aspectos “típicos” o “no típicos”, en los diferentes momentos de la historia.

Elementos *agenciales*: A nivel *agencial* el protagonista puede ser caracterizado: a) como destinatario pasivo de las acciones y comunicaciones de los restantes personajes (con lo cual, éste nos es presentado como “carente de voluntad”, “intenciones” o “metas”; es decir, como mero receptor, que responde a impulsos internos o a las circunstancias del entorno); b) como agente activo, capaz de controlar sus acciones y comunicaciones (aquí identificaremos aquellas afirmaciones que nos presentan al protagonista como agente preparado para actuar consciente e intencionadamente y conducirse dando significado a su obrar).

4. *Caracterización de los otros personajes*: Seguimos aquí un esquema similar al de los apartados previos. En este punto nos interesó indagar las definiciones y caracterizaciones acerca de otras personas cercanas al imputado, así como del vínculo con ellas. Pretendimos analizar el grado en que estas descripciones y caracterizaciones condicionan la forma en que el imputado y sus conductas nos son presentados.

5. *Desenlace y análisis de la “función conclusiva”*: Identificamos de qué modo se configura la resolución de la historia

(desenlace) y cuáles son las connotaciones que de ello se supone en términos de “función conclusiva”.

Esta noción refiere, según Duero y Limón Arce (2007), al conjunto de supuestos que el autor de la historia desea transmitirnos sobre el protagonista, los demás personajes y el mundo.

Resultados

Breve reseña

El análisis se basa en el caso de Cristina Mabel Juárez⁷, quien el 4 de octubre de 1994 asesinó a su concubino; según el dictamen, habría obrado en estado de emoción violenta. En el escrito se asienta que esta acción habría sido motivada por “la humillación, el maltrato, y el desgaste moral” que la imputada recibía por parte de Isidoro Carlos Rodríguez (la víctima del asesinato). Como resolución y frente a su situación de “total dependencia psicológica y maltrato constante”, Cristina Mabel, “en un rapto de ira”, tras discutir con la víctima (tras lo cual éste amenazó con abandonarla), habría optado por darle muerte.

Presentación del caso

Desde un comienzo, en el escrito del caso se exponen diferentes consideraciones, de carácter filosófico o antropológico, que

tienen finalidad argumentativa y que sirven para enmarcar la acción de la imputada. Abundan reflexiones y supuestos de sentido común relativos a las características y el papel del género y de la emocionalidad en la mujer. Así por ejemplo, la conducta criminal de la imputada se justifica diciendo: “aquí es necesario partir del hecho de que la emocionada es una mujer. Y una mujer que había abrazado con Rodríguez (la víctima) una relación lícita y estable fundada en el amor. Esto nadie lo puedo negar”. Se exponen, como factores importantes en la explicación de la acción de la imputada, generalidades acerca del género femenino: *“Por naturaleza, la mujer es más sensible que el varón. Estos aspectos no pueden ser descuidados. Es perfectamente lógico que la mujer enamorada llegue a la emoción violenta al verse abandonada por el ser querido, máxime cuando esto se produce tras un proceso traumático alimentado por aparentemente pequeñas injusticias y por aparentemente también intrascendentes ofensas”*.

Estos supuestos, de corte filosófico o antropológico, repetimos, tienen la función de volver inteligible la acción de la protagonista (introduciéndola en un marco canónico). Por lo demás, nótese que aquí no se explica qué “causó” el acto homicida o el estado de emoción violenta. Más bien se nos insta, usando las palabras de Goldaracena (1990) a comprender la reacción de una “conciencia normal”; a volverla “excusable”, “explicable” en tanto es una situación “externamente motivada”. La imputada “era mujer”; las mujeres “son más dadas a experimentar emociones intensas”. A ello hemos de agregar: que estaba “enamorada”, que temía ser “abandonada” por el hombre con quien tenía “una relación lícita” (es decir, honrada). Finalmente: había sido sometida a una sumatoria de “pequeñas injusticias”.

⁷ Cámara 5ta Criminal de Córdoba (Argentina), 7/2/1997. Sentencia 1. “Homicidio”. Publicado en Semanario Jurídico To 76, 1997. Córdoba, Comercio & Justicia Editores S.A, 426-445. Disponible en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (Aunque este caso ha sido íntegramente publicado en esta revista de derecho, en el presente artículo hemos optado por cambiar los nombres de los protagonistas a los fines de no generarles una nueva situación de exposición pública a los mismos).

Lo que pudiera aparecer a los ojos de un lector neutral como “ofensas intrascendentes” (generadas por parte de la víctima hacia la imputada) cobran una especial dimensión cuando se trata de una “mujer enamorada”. También aquí se nos explica cuál es el marco en que debemos leer estos hechos. *“Para la mujer enamorada -como incuestionablemente lo estaba la imputada (la ofensa) adquiere su verdadera dimensión”. “Hay palabras que duelen más que un golpe”, se concluye. Con estas expresiones se nos invita a suponer una especie de “ley” que rige los asuntos humanos: en el plano “simbólico” o “subjetivo”; el valor y el efecto de la ofensa verbal es, por lo menos, análogo al de una ofensa física, más aún cuando los sentimientos se lesionan (como ocurre en el caso de una mujer que se enamora), por una sumatoria de pequeñas injusticias.*

La presentación continúa más adelante: “Sostengo, finalmente, que no puede negarse a Cristina Juárez *el derecho a emocionarse que la ley reconoce a toda persona, y menos por ser emotiva, porque ella no tiene la culpa. Dios la hizo así. Y la ley no excluye a nadie de la posibilidad de la minorante*”⁸. Nuevamente, se nos insta a aceptar una serie de enunciados con carácter cuasi-legaliforme: “a nadie puede negársele el derecho a emocionarse”; “quien es emotivo no tiene culpa”. El recurso retórico apela a la contraposición entre lo que se “es” y lo que se “elige hacer”. Obsérvese que no se está hablando de lo que sucedió, sino sobre cómo deben interpretarse los acontecimientos.

Pero, para ello se apela, además, a una combinación de conceptos provenientes de

diferentes niveles discursivos que se mantienen implícitos: uno psicológico o personalista; y otro subpersonal.

Al hablar de la imputada se señala un trasfondo de “motivos” (“el derecho a emocionarse”); luego, se indica que tales elementos subjetivos son vividos pasivamente como consecuencia de que son parte de la “naturaleza” de la imputada (“Dios la hizo así”). El carácter “emotivo” de la acusada se emplea para acentuar, por un lado, los aspectos subjetivos (las vivencias de sufrimiento) y por otro el carácter “pasional” de estas vivencias; esto es: el modo involuntario, pasivo y descontrolado, del estado que ella terminó por padecer. La conclusión es: a) que ella sufría; b) que padecía un estado de conmoción que propiciaría el descontrol. “Ella no tiene la culpa”, concluye el texto. A todo ello se le suman los recursos retóricos (*“esto no se puede negar”* o *“estos aspectos no pueden ser descuidados”*), que destacan el carácter taxativo, indubitable de lo que se dice.

Curiosamente, la caracterización de la víctima (Rodríguez) se hará: a) apelando a descripciones de comportamientos y “disposiciones conductuales”; b) ofreciendo una subjetivación empobrecida (esto se logra sugiriendo que el trasfondo de motivos y razones que pudo tener Rodríguez, para actuar como actuó, de existir, era “retorcido”, “oscuro” o “perverso”). Así se obstaculiza la posibilidad de que el lector introduzca un contexto subjetivo, personalista, que vuelva “comprensible”, “racional” o que “justifique” el modo de conducirse de la víctima; se refuerza, además, la idea de que el acto delictivo fue una “reacción” comprensible o, al menos, esperable, ya que surgió como respuesta ante una situación de injusticia.

Asimismo, al hablar de la víctima se omite mencionar “factores externos”

⁸ Se trata de una expresión jurídica, empleada por los abogados durante el juicio. El término proviene de la matemática y se aplica para hablar de la cota inferior de un subconjunto con relación a un intervalo. En derecho penal se aplica para hablar de un atenuante.

("impersonales") que pudieran haber condicionado su obrar. En cambio, se sugiere el carácter interno pero ahora de tipo personalista (inmoral e insensible) de su temperamento y sus conductas; por ejemplo, cuando se dice: "para poner fin a una relación sentimental, *no es necesario hacer sufrir inútilmente* a la otra persona, *buscando mañosamente pretextos o extendiendo innecesariamente la situación, alimentado esperanzas*".

De este modo el obrar de la víctima es presentado en términos intencionales y morales. Se lo hace, además, responsable de que el "humillante abandono" se haya "extendido" en el tiempo innecesariamente.

Contrariamente, la acusada es presentada como quien sufrió pasivamente los hechos. Así se establece un contraste que permite aseverar, más adelante, que la imputada estaba siendo sometida a una situación prolongada de maltrato (subjetivación y disminución del grado de agencia). Esto justificará la inclusión de la "reacción" bajo la figura jurídica de crimen en estado de emoción violenta.

El contexto como desencadenante

Como vimos antes, se considera que el estado de emoción violenta supone "la persistencia de situaciones particularmente estresantes o humillantes" en ausencia de respuesta de ira. Para fundar o sustentar que el crimen ha sido cometido en lo que comprende esta figura legal, el relato deberá apuntar a mostrar que existió un "quiebre" dentro de la trama y que la reacción fue una situación excepcional y sorpresiva. Por otro lado, para acentuar esta posición, debe minimizarse cualquier indicio que sugiera la presencia de una perturbación de carácter más duradero (interna pero subpersonal), en el imputado. Recuérdesse, respecto de esto, que el

sustento legal de este concepto, es que la causa del acto homicida fue la situación de sometimiento, no las características de la personalidad del imputado. A tal fin, resultará entonces conveniente: a) mostrar que la víctima dañaba física, psicológica o moralmente a la imputada; b) sugerir que lo hacía intencionalmente (no por desconocimiento ni porque no podía evitarlo), lo cual acentuará el carácter de "ofensa" o "humillación"; c) mostrar que la víctima no tenía motivos "razonables" para proceder de este modo (por ejemplo, que no se estaba defendiendo); y d) caracterizar a la imputada de modo tal que el acto criminal dé la impresión de la mentada "reacción", sorpresiva e inexplicable.

La pericia

Pasaremos ahora a analizar lo que se extrae de los informes periciales. Se cita: 1º párrafo: "Conforme las pericias psiquiátricas, si bien Cristina Juárez puede comprender y dirigir sus acciones, el estado mental y emocional en el momento de cometer el hecho es compatible con un desarrollo pasional, con intensa exaltación afectiva y leve estrechamiento del campo de la conciencia". En cuanto a la afirmación "*puede comprender y dirigir sus acciones*", se recurre aquí a nociones personalistas. La posibilidad de comprender se relaciona con tener presentes los motivos, razones o intenciones en base a los cuales se obra. Se habla luego de "*desarrollo pasional, con intensa exaltación afectiva*"; también el "contenido" de esta afirmación parece propia de un discurso personalista (pues remite a experiencias vividas), pero la sustantivación puede sugerir la participación de "procesos subpersonales" (no controlados); esto es, de automatismos que "provocan" un estado de exaltación que es simplemente "padecido" por la imputada.

2º párrafo: “La pericia psicológica permitió establecer que “en cuanto a lo emocional... la imputada *atravesaba por un estado de conmoción o inestabilidad emocional, con aumento ansiógeno y mecanismos defensivos debilitados*”. En este párrafo se apela (sólo en apariencia) a nociones de tipo subpersonalista: se habla de “lo emocional” en términos que sugieren la participación de “operaciones” o “procesos”, de por sí estables, pero que se tornan “inestables” por algún factor circunstancial. Se nos remite, en relación con ello, a ciertos “mecanismos defensivos”; los mismos, al estar debilitados, no permitieron el adecuado control voluntario, de la conducta.

Aquí, es interesante ver que con el término “mecanismo” se denota la idea de procesos sujetos a leyes, es decir, independientes del carácter intencional de la acción del sujeto. Se nos explica que tales mecanismos se hallarían debilitados también como efecto de las “circunstancias externas”. Se habla finalmente de “la” impulsividad en términos de un “rasgo” impersonal (ya presente en la personalidad de la imputada) que “desencadena” el acto impulsivo ante la falla del “mecanismo defensivo” (como consecuencia de las condiciones de sometimiento). En la forma, aquí se nos provee una explicación diferente, de tipo subpersonal, de los hechos ya descriptos.

Pero, como dijimos, esto es solo en apariencia. Lo que en verdad se hace en el informe pericial es, como ya sugiriera Foucault (2000), *repetir tautológicamente la infracción*, apelando a un lenguaje que parece técnico (cuando no a una combinación de expresiones de diferente procedencia).

Resumiendo: lo que en definitiva se nos dice es que, al no poder controlarse, la imputada actuó impulsivamente; lo que no

es sino decir que “al actuar impulsivamente, actuó impulsivamente”. Por otra parte no se nos indica, en ningún momento, “cómo” funcionan esos mecanismos; tampoco se nos aporta alguna prueba sobre el modo en que las “circunstancias” actuaron sobre los mismos. Solo se afirma: “Sobre esta dinámica actuaron *factores exógenos desencadenantes*”.

Otra cosa llamativa es que ni en la pericia ni en el resto del informe se nos aportan elementos de prueba adicionales, independientes de lo que ya se dice durante la reconstrucción del caso, que permitan avalar la tesis de que la imputada padecía un estado de conmoción o que el control consciente de sus actos se hallaba disminuido.

Más adelante el informe continúa: “La impulsividad *no pudo ser reprimida* adecuadamente *de manera consciente*, surgiendo consecuentemente una respuesta inadecuada: *perdió el tino, la seguridad* y la posibilidad de *decepcionar*⁹, actuando *con connotaciones impulsivo-agresivas*, en *disminución del pleno ejercicio de la voluntad, confundida e impotente*”. Se vuelve aquí, por un lado, a lo que parece un nivel de explicación personalista: la imputada pierde “el tino” ante “la posibilidad de decepcionar”. Sin embargo, la expresión “disminución del pleno ejercicio de la voluntad”, nos invita a pensar en una “función” (la volitiva) como una capacidad (subpersonal), dependiente de alguna clase de mecanismo.

A partir de ello se “disparan” las “connotaciones impulsivo-agresivas”. Curiosamente, esto último supondría que

⁹ Hemos reproducido textualmente lo que dice el informe. Pareciera haber un problema con la redacción. Según inferimos, lo que se ha querido decir es que el temor ante la posibilidad de decepcionar (o desilusionar) a otros desencadenó en la imputada impulsos agresivos.

el fallo del mencionado “mecanismo” (subpersonal) resultaría de la participación de un factor personal: “el miedo de causar decepción”.

Con lo dicho hasta aquí no estamos observando o cuestionando la legitimidad de relacionar niveles explicativos diferentes (por ejemplo, describir una “función” y luego dar cuenta de cuáles son los mecanismos que posibilitan su aparición). Como señalara Cummins (1975, 1983), el campo científico actual acepta explicaciones correspondientes a distintos niveles (funcional, mecanicista, etc). Ahora bien, la adopción de un nivel explicativo subpersonal sólo se justifica si permite dar cuenta de un proceso más complejo, a partir de *capacidades analizantes*, menos sofisticadas. Para ello es preciso: a) que las *capacidades analizantes* sean discriminables de la capacidad analizada, y b) que sea posible aportar evidencia independiente, respecto de esta última.

Cuando esto no ocurre, nos hallamos ante el peligro de ofrecer no un auténtico análisis de la propiedad analizada, sino una simple redescrípción. Ahora bien, cuando una “facultad” como la voluntad se redscribe, primero, en términos de “función” (una función “disminuida”) y cuando luego se nos explica que tal “disminución” es consecuencia del inadecuado funcionamiento de ciertos “mecanismos de defensa” (como ocurre en el caso analizado), no se está vinculando, realmente, dos niveles explicativos diferentes. Solo se afirma: a) que lo primero es una función, y b) que aquella resulta de algún automatismo que las produce. Y el híbrido que resulta de esto no puede, por supuesto, caracterizarse como propio de un nivel enteramente personal ni subpersonal.

Algunas generalidades sobre la estructura del relato

Como diferentes autores han hecho notar (Bruner, 1991; Ricoeur, 2004; White, 2010), el discurso narrativo es, por naturaleza, “orgánico”; posee una estructura y responde a una lógica específica que la diferencia de otras modalidades discursivas (propias de disciplinas no históricas, como son las ciencias naturales).

Ricoeur (2004) señaló, respecto de esto, que el rasgo más distintivo de toda narración es que posee una “trama” (su “urdimbre de sentido”). Un “hecho”, dirá este autor, se convierte en un “acontecimiento histórico” en tanto y en cuanto es incluido dentro de una trama, junto con otros “acontecimientos” que lo anteceden y le suceden (y siempre en el marco de agentes que responden a “motivos” y que siguen “propósitos”). Esquemáticamente, en todo relato, un hecho circunstancial A, como una acción, se define a partir de un segundo acontecimiento B (por ejemplo, la consecuencia del hecho delictivo), como “lo que causó” B. Esta configuración se hace, por lo demás, en un momento C (en el caso que nos ocupa, en el momento del juicio, cuando se conocen cosas que no se sabían cuando A y B ocurrían).

Debido a esto, dicha reconstrucción se lleva a cabo seleccionando los aspectos que el “especialista” considera importantes para explicar B, y casi siempre en términos que sugieren una “conclusión”. Para todo esto, el autor del relato recurre de forma explícita o no, a indicar cuáles son las “formas de vida” que determinado contexto cultural autoriza para “interpretar” las acciones y volverlas “comprensibles” (o cuándo, en cambio, debemos tacharlas de “injustificadas” e “irracionales”). El intérprete, por su parte, deberá realizar

“conexiones tácitas” que le permitan incluir los elementos del relato dentro del contexto de sus propias prácticas; solo así será capaz de volverlo comprensible (White, 2010).

Como consecuencia de todo esto, el análisis de esta clase de organización discursiva requerirá un tipo especial de consideración: y es que la significación de cualquier elemento del relato se hallará condicionada por el carácter progresivo de su trama; atender al modo en que los acontecimientos precedentes son presentados y asociados con el desenlace, resultará clave, a la hora de hacer esta clase de estudios.

En el caso que nos ocupa, el relato se configura, de forma progresiva, a partir de un “marco” típico. Sobre él se anclará el “nudo” o “conflicto”. Al comienzo se trata de una historia de desventuras e injusticias en la que la protagonista adopta un rol heroico (Duero, 2011; Duero & Limón, 2007). Se pone énfasis en la “soledad”, las “pérdidas” y el “sufrimiento” que aquella padeció en distintos momentos de su vida. Se asienta: “Era una joven sola, prácticamente sin familia hasta que conoció a Rodríguez”. El padre de la víctima era una figura “ausente”; la madre, “una mujer amargada, despechada que lo único que hizo en su vida fue transmitirle su frustración y resentimiento”.

La relación con Rodríguez se configurará, más adelante, como una posibilidad de superación. Cristina Juárez conoció a Carlos Rodríguez a fines de 1989, cuando “ella tenía 19 años”. “Es un hecho incontrovertible que la imputada se enamoró de él”, dice el documento. Se pusieron de novios en febrero de 1990. En noviembre de aquel año “comenzaron a convivir juntos en su casa (la de ella), donde vivía sola con su madre (...) En

principio, no tenían habitación independiente, por lo que Carlos dormía en el living. *Ella, con su esfuerzo económico personal, logró ampliar la casa construyendo un dormitorio. Todos los días iban juntos a trabajar y regresaban de igual modo*”. La protagonista será caracterizada, a lo largo de todo el relato, como una persona bienintencionada y bondadosa; sacrificada y dueña de una “generosidad desinteresada”. Sacrifica sus actividades y gustos en pos del bienestar de la pareja; da constantes manifestaciones de amor y compromiso.

En el documento se asienta que: “los aportes materiales y espirituales que la muchacha hizo a la relación fueron importantes”. Para dar a estas caracterizaciones la impronta de “rasgos estables” se emplean, asimismo, “cuantificadores universales”, tales como “siempre” “jamás” “nunca”, etc. A modo de ejemplo, en el escrito se afirma: “Jamás tuvo una actitud inapropiada para con él y mucho menos le fue infiel. Nunca le dio motivos para que dudara de ella”.

Cuando surge el hecho delictivo, éste aparecerá como una “grieta” narrativa; será algo inesperado, inexplicable. Esta ruptura nos invitará a abandonar las explicaciones basadas en motivos y razones típicos, y a adoptar un esquema explicativo en el que las “circunstancias” del contexto, combinadas con factores subpersonales, harán de la conducta homicida una “reacción”, el mero producto de automatismos.

Al respecto cabe decir, también, que resulta manifiesto, en relación con la víctima, el interés por acentuar el contraste entre lo que habrían sido sus “actitudes habituales” (benevolentes) de un comienzo, y sus “actitudes conflictivas posteriores”. En el “marco” se menciona, por ejemplo, que en

el pasado, “cada vez que tenían relaciones, él era dulce, siempre la cuidaba”.

Durante los meses previos al desenlace, en cambio, las conductas de la víctima aparecerán como dañinas, pero además como injustificadas e inexplicables. O bien serán enmarcadas en un trasfondo de motivos y razones “desviados” (su “egoísmo”, sus “malas intenciones”, su “actitud aprovechada”, etc.). Se asienta, por ejemplo, que a partir de cierto momento, “su trato no fue el mismo”, que paulatinamente él “se fue alejando”, que “prefería juntarse con Bolaños (su amigo) y su barra”.

Finalmente, la “traición” y el posterior desengaño sufridos por la protagonista serán presentados como un factor desencadenante clave, para explicar el crimen. Se asienta, en el documento, con tono trágico: “(Carlos) la abandonó después de cuatro años de vida en común. Atrás quedaban *esfuerzos, sacrificios, ilusiones. De nuevo la soledad. Aquella soledad que la había acompañado toda su vida*”. De este modo, el relato pasará del formato progresivo, “épico” o “heroico”, a un formato “dramático” y regresivo (Gergen, 1994; Duero & Limón Arce, 2007).

El personaje del “mago” o “hechicero”

Como antagonista de la protagonista, en la historia aparece la figura de Omar Bolaños, el mejor amigo de la víctima. El será el principal causante del “cambio de comportamiento” de Carlos. Se apunta en el escrito: “(Omar) *La Pepo Bolaños fue el gran responsable del cambio de Carlos (...) seguramente por los consejos de Bolaños, (él) había decidido dejarla*”. De forma adicional, se remarcan la falta de compromiso, la liviandad y el egoísmo de Bolaños. “Era muy mujeriego”; “siempre

andaba con chicas distintas”; “tras dejar embarazada a una joven, le propone que aborte”.

Bolaños viene a cumplir la función que el “mago” o “hechicero” tenían en el cuento tradicional infantil (Propp, 1928); es el ser maligno que lanza el embrujo sobre la víctima y trae la desgracia a la comunidad. Pero como sucede con cualquier “hechizo”, el mago o brujo no puede hacer caer su “influjo” sobre quien desee.

El objeto del influjo ha de ser, ya de por sí, caldo propicio para el cultivo. Es decir que si Bolaños pudo “actuar” sobre Carlos Rodríguez, es porque éste ya traía un trasfondo de perversidad. Como veremos, la historia se configurará de modo tal que cualquier acto negativo, llevado a cabo por la víctima, será resultado de disposiciones perniciosas propias o de las maléficas influencias de su amigo. La imputada quedará, gracias a ello, desvinculada de cualquier acto reprochable que la víctima hubiese podido tener hacia ella.

Acción y subjetividad: Trasfondo de Motivos y Razones

Dentro del “marco” las “acciones” de la imputada tienen una dirección coherente: su deseo es asegurar la continuidad de la pareja y se dispone a sacrificarse por ello. Por el contrario, después de un período inicial de bonanza, la víctima comenzará a conducirse “de mala manera”. Mientras ella, “con su esfuerzo económico personal, logró ampliar la casa construyendo un dormitorio”; “aportó sus bienes y sus ingresos”; “renunció a sus antiguas costumbres y gustos para agradar a Rodríguez”; Rodríguez, en cambio, era un “irresponsable”, tal como “lo tildó su propia hermana”. La imputada “aspiraba a tener hijos”, “a tener una familia” (como cualquier

mujer honrada, faltaría decir); Carlos, en cambio, había llegado a apoyar a su amigo cuando aquél quiso obligar a su amante a abortar.

En este punto la protagonista es ubicada, a nivel actancial y con relación al vínculo de pareja, como un agente un tanto activo, a la vez que profundamente subjetivado (es sensible y moral; se esfuerza por lograr la armonía y el bienestar de la pareja; etc.). Esto, sin embargo, cambiará cuando se describan los acontecimientos previos al desenlace. Entonces, las conductas de la imputada serán descritas desde un “trasfondo de motivos débiles”: ella actúa porque ya “no soporta”, “porque no le entra en la cabeza” lo que hace Carlos. Su único propósito es “ser querida”; “le es imposible” lidiar con las circunstancias. Está “harta de vivir”. No puede “soportar la idea de vivir sin él”.

Desde aquí y en adelante, aunque se apele a un lenguaje en apariencia personalista, se empleará la voz pasiva y se usarán descripciones que inviten a suponer una agencia débil y que sugieran la participación de factores “subpersonales”. Por ejemplo, se dice: “Allí había un arma la que nunca había utilizado, no sabiendo cómo se carga ni nada”. “Nunca fue a practicar con armas. La guardó en su cartera con intención de suicidarse. Estaba harta de vivir”. Aunque la acusada carga el arma durante una semana en la cartera, antes de usarla para matar a su cónyuge, esto casi ni es considerado en el relato.

El desenlace

El día del hecho ella fue a buscar a Carlos “como tantas otras veces, a la salida del trabajo”, dice el escrito. Era un desesperado intento. Quería hacer un “último pedido”. Si él no volvía a su lado, ella iba a matarse. Lo había decidido. Estaba dispuesta a rogarle

para que volviera. Pero Carlos “la ignoró”, “por completo”. Y luego “la empujó”. Aquel día “la gran humillación la ennegueció”.

Tras los desplantes de su pareja ella “se quedó parada”; se sentía “muerta de vergüenza”. “Quería huir”, pues no soportaba “la humillación”. Luego, cuando “sale con el arma en la mano” lo hace corriendo “para donde había ido Carlos”. En ese estado “disparó en su contra el revólver”, “causando su muerte”. Pero ella “nunca pensó en hacerle daño”, ni “en matarlo”. “Estaba como loca”. “Disparó el arma” pero “no sabe para qué apuntó”; “no sabe por qué efectuó ese disparo. Estaba loca... loca”. Cuando, durante la discusión, Carlos la empujó, se asienta en el escrito, “fue como si algo se soltara dentro de ella”.

Como podemos ver, la conducta queda ahora completamente desvinculada de cualquier marco de intencionalidad. La acción criminal resultó de “algo” que “se soltó” (un mecanismo).

En cuanto al momento posterior al desenlace, el escrito dice que la imputada estaba en un “estado crítico”, “de shock emocional”, “sin lograr comprender la magnitud de lo que había hecho” y “sin capacidad de reaccionar a lo que sucedía a su alrededor”. Se citan algunos testimonios de los policías que intervinieron: “no opuso ninguna resistencia al accionar policial”, “entregó espontáneamente el arma”; “entre sollozos decía: le pegué... no le quise pegar”.

Resumiendo: al actuar claro y deliberado, que es propio del período de felicidad amorosa, ocurrido dentro de una atmósfera de cariño, de expectativa, de entrega y de lucha, se contraponen el “impulso homicida”, ajeno, impersonal, instantáneo y sin motivo claro. Como lectores, no podemos sino concluir que el homicidio se encausó como

una serie de actos “sin sentido”, irracionales, automáticos y vacíos de contenido; actos originados en un “estado engeguado”, “descontrolado”, causados por la humillación y el sufrimiento previo.

Un análisis atento nos muestra, sin embargo, que a nivel narrativo, para los momentos previos al desenlace, ya ha sido posible configurar, gradualmente, un posicionamiento plenamente pasivo en términos de *agencia* en relación con la imputada. El acto homicida aparecerá, luego, como un evento disruptivo en la biografía del personaje; como algo movido por “factores extraños”: las circunstancias y el descontrol que aquellas generaron.

Como ya indicamos, contrariamente, cuando se habla de Rodríguez, se insinúa una *actitud agencial activa*, aunque sostenida desde un nivel de subjetivación empobrecido (con un trasfondo de motivos y razones oscuros, retorcidos, egoístas o malvados). Basado en ello, se concluye: “Rodríguez lentamente la fue llevando (a la imputada) a esa situación espiritual, que en esos días llegó a ser permanente, un verdadero estado. Estoy convencido de que ese estado emocional que llegó a ser violento en el momento del hecho, se produjo a causa de las palabras y las actitudes de Rodríguez”. Más adelante se agrega: “la culminación de un verdadero proceso de ofensas sutiles, utilizado como metodología por Rodríguez para provocar la separación”.

Discusión y Conclusiones

En el presente trabajo hemos sostenido que el discurso psicológico, psiquiátrico y psicopatológico apela a dos niveles discursivos diferentes, uno personal y otro subpersonal (Dennett, 1969). Mientras que el primero emplea nociones como

“persona” y supone un trasfondo de “intencionalidad” y “normatividad”, el nivel de explicación subpersonal privilegia una concepción biologicista y mecanicista que se asienta en descripciones del cerebro y sus funciones y que, en general, caracteriza al individuo en tanto “organismo” o “sistema”.

Dijimos también que la psicología, la psiquiatría y la psicopatología poseen características que les hacen difícil prescindir de este doble nivel explicativo y que esto se hace especialmente explícito en la práctica forense y dentro del ámbito del derecho penal. Szasz (1984) llegó a sostener, al respecto, que en comparación con el lenguaje médico, cuya función es principalmente clasificatoria, el lenguaje psicopatológico tiene, por sus características y supuestos, claras connotaciones que determinan sus efectos pragmáticos y de promoción, puesto que se sostienen en juicios normativos, casi siempre de carácter moralizante.

Más adelante, defendiendo una tesis que quizá resulte excesivamente radical, este autor llega a afirmar que “la enfermedad mental” no existe. Aunque la expresión “enfermedad mental” se emplea, dice, como si estuviésemos hablando de algún tipo de disfunción, equiparable a la que pudiera tener lugar en cualquier órgano o algún sistema biológico, la comparación con la práctica médica no pasa de ser una analogía. Sucede que, mientras en medicina la disfunción orgánica se establece con respecto a un patrón o “norma” como las capacidades homeostáticas intrínsecas del sistema y sus componentes, en el caso de la enfermedad mental, la norma que hace posible la comparación con respecto a la cual se evalúa la desviación, es siempre canónica y social (y por lo tanto extrínseca y vinculante).

Estas normas, por lo demás, encallan por lo común en consideraciones de tipo filosóficas y morales, que varían históricamente y en función de cada cultura. Lo anterior hace preciso que comencemos a hacer un esfuerzo por identificar y fundamentar qué criterios justifican el empleo de términos que corresponden a ambos niveles discursivos.

Con nuestro trabajo hemos intentado mostrar que, en la actualidad, la psicología, la psiquiatría y la psicopatología, así como también algunas disciplinas que trabajan junto con estas ciencias, utilizan de forma indistinta nociones personalistas y subpersonalistas, por lo general dando lugar a una amalgama conceptual sin verdadero sustento. Para ello, hemos partido de analizar cuál es el modo en que se emplean categorías y conceptos psicopatológicos dentro del ámbito del derecho penal, específicamente durante la elaboración del informe pericial, pero también durante la posterior reconstrucción del caso.

Tomando un caso judicializado de crimen cometido en estado emoción violenta, hemos analizado algunos elementos del informe pericial que consideramos especialmente relevantes. Asimismo, hemos procurado identificar qué elementos de la pericia se toman, en función de su relevancia, para el juicio. Hemos revisado, además, qué clase de información se provee y cuáles son los procedimientos discursivos que se privilegian para la redacción de dicho informe. Además, hemos analizado las estrategias narrativas y el estilo discursivo empleado durante el proceso de reconstrucción del caso.

Basados en nuestro análisis, nos propusimos estudiar qué criterios condicionan el empleo de un discurso de corte personalista y cuáles el empleo de

descripciones y explicaciones de tipo subpersonal, para la valoración y posterior reconstrucción judicial. Intentamos mostrar: a) que en ambos casos pueden identificarse dos niveles discursivos con grados suficientes de especificidad, y que responden a lógicas distintas; b) que las nociones de uno y otro grupo se sostienen en presupuestos de órdenes variados; c) que las mismas se presentan de forma yuxtapuesta, sin una clara articulación y sin que se deje en claro qué criterios justifican su empleo.

Asimismo, observamos que algunas características del discurso personalista son subsidiarias del tipo de estructuración formal que es propia del discurso narrativo. Dijimos que atender a tales procedimientos de estructuración formal supone, por sobre todo, comprender que en una historia la construcción de la trama estará determinada por la conclusión que queramos proponer a partir del desenlace. A su vez, el desenlace quedará condicionado según cuáles hayan sido los acontecimientos seleccionados para construir la historia y por el modo en que éstos hayan sido presentados. Lo anterior implica, además, aceptar que cualquier configuración narrativa supondrá la participación de "sujetos-agentes", cuyas acciones se volverán más o menos comprensibles en tanto se incluyan en un trasfondo de motivos y razones que las justifiquen.

Creemos que la psicopatología, y también el derecho, deben obligarse a una revisión más concienzuda de alguna de las nociones en que se sustentan sus prácticas. Quizá uno de los aspectos para debatir sea qué noción de "sujeto" subyace a las teorías en que ambas disciplinas emplean. En el lenguaje mecanicista esta noción se descarta. Por su parte, el lenguaje personalista invita, en muchas ocasiones, a

emplear los términos “sujeto”, “individuo” o “persona” de forma indistinta. Al respecto cabe decir que los trabajos de autores como Foucault (2000; 2003b), nos obligan a revisar la caracterización de sujeto que se ha hecho desde la tradición, quitándole los tintes tanto subjetivistas como voluntaristas; además nos obligan a analizar el modo en que el lenguaje y ciertas prácticas sociales afectan su constitución. Tal vez este tipo de cuestionamientos pudiera echar algo de luz sobre la problemática que aquí planteamos.

Como una última reflexión nos planteamos: ¿Qué es lo que se espera en la práctica concreta, y dentro del contexto judicial, que aporten los informes periciales, en casos como el que hemos tratado? Si son elementos para decidir sobre la responsabilidad penal de un imputado, ello por supuesto excede al trabajo que pudiera hacer esta clase de experto, principalmente porque la cuestión relativa a la “responsabilidad penal” no constituye un problema propiamente psicológico ni psicopatológico, ni es un asunto que forme parte (explícitamente, al menos), de las teorías psicológicas y psiquiátricas.

Cabe pensar entonces en la posibilidad de que se pretenda, únicamente, que el perito ofrezca elementos para decidir si una determinada persona pudo haber sufrido un estado de alteración de la conciencia (o del control de sus impulsos) en el momento de comisión de un crimen (y si ello habilitaría a suponer la participación de factores no intencionales, involuntarios, de tipo “mecánicos”, como son los automatismos, para explicar tal conducta).

Ahora bien, en este caso, el perito debiera poder llevar a cabo una valoración que aporte datos respecto del estado de la conciencia del imputado en el momento del hecho. Los mismos debieran surgir por métodos independientes de los que se usan para la reconstrucción del caso, pues para tal reconstrucción se asumen, ya, interpretaciones que sugieren una ruptura narrativa (con lo que se invita a describir las conductas del imputado en términos subpersonales o mecanicistas). Respecto de los datos surgidos durante las evaluaciones, como la entrevista, los mismos expresan, en el mejor de los casos, lo que es el estado psicológico actual del imputado o cuál el nivel de recuerdo que, en el presente, dice tener sobre el momento en que el delito tuvo lugar.

Por supuesto, la evaluación clínica permite identificar, además, cuales parecen ser las modalidades de funcionamiento típicas de esa persona. Pero el perito no puede aseverar que participaron “mecanismos disfuncionales”, nada más por el hecho de que el imputado o los testigos describan los hechos, obviando las caracterizaciones personalistas. Lo que el especialista debiera aportar son pruebas independientes que justifiquen, con fines explicativos, el paso de un nivel de caracterización personal a uno subpersonal. Para ello habrá de cuidarse de que las *capacidades analizantes* que, desde el segundo nivel, procuran dar cuenta de lo expuesto en el primero no sean simples redescripciones; además, deberá aportar, con fines probatorios, evidencia recogida de forma independiente sobre la clase de mecanismos o funciones implicadas. Si algo de esto no fuese factible, será preciso aceptar que nos encontramos con un límite insalvable para nuestra práctica.

Referencias

- Silva Arévalo, E. (2005): Paul Ricoeur y los desplazamientos de la hermenéutica. *Teología y Vida*, XLVI, 167-205.
- Berbimbre Serrano, J & Higuera Cortés, L. (2006) Informes psicológicos: El sujeto doble de la psicología y el derecho. *Internacional Journal of Clinical and Health Psychology*, 6, (2), 469-480.
- Broncano F. (1995). *El Control racional de la conducta*. En La mente Humana, Edit. Fernando Broncano, Editorial Trotta, 324-350.
- Bruner, J. (1991) *Actos de significado*. Madrid: Alianza Editorial.
- Código Penal Argentino. (2007). Fernando M. Zamora (Compilador). Buenos Aires, Ediciones Zavallá.
- Craver, C. F. (2007). *Explaining the brain: mechanism and the mosaic unity of neuroscience*. Oxford, New York: Clarendon Press. Oxford University Press.
- Craver, C. F. & Bechtel, W. (2006). Top-Down causation without top-down causes. *Biology and Philosophy*, 22(4), 547-563.
- Cummins, R. (1975). Functional Analysis. *Journal of Philosophy*, LXXII, 20, 741-65.
- Cummins, R. (1983). *The Nature of Psychological Explanation*, Massachusetts: MIT Press.
- Danto, A. C. (1989). *Historia y narración*. Ensayos de filosofía analítica de la historia. Barcelona: Editorial Paidós.
- Dennett, D. (1969). *Content and Consciousness*. London: Routledge & Kegan Paul. Flanagan, O. 1984. Cambridge. MA: MIT Press.
- Duero, D. G. (2010). Coherencia y composición en el relato autobiográfico: estrategias para su análisis e implicancias para la psicoterapia. *Revista CES Psicología*, 3 (2), 18-47.
- Duero, D. G. (2011). *Procesos psicológicos y mundos mentales*. Córdoba: Editorial Alejandría.
- Duero, D. G. & Limón Arce, G. (2007). Relato autobiográfico e identidad personal: un modelo de análisis narrativo. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*. 2, (2), 232-275.
- Foucault, M (2000). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2003a). *Enfermedad mental y personalidad*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Foucault, M (2003b). *El poder psiquiátrico*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Freud, S. (1993). *Obras completas*. Tomo I. Buenos Aires, Amorrortu editores.
- Gergen, K. (1994). *Realidades y relaciones*. México, Editorial Paidós, 1996.
- Goldaracena, F. (1990). Emoción violenta.. El tiempo y la causa provocadora de la emoción *Revista Argentina Jurídica LA LEY*. 606, (B), 2-4.

- Jiménez Rojas, I. A. (2004). El diagnóstico psiquiátrico forense en inimputabilidad. *Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. 18(1), 3-8.
- Mateu, G. & Sierra, A. C. (2000). Trastorno Mental y Violencia; medidas de seguridad: un caso clínico. *Revista Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barna*, 27(4), 215-219.
- Núñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Córdoba, Editorial Marcos Lerner.
- Propp, V. (1928). *Morfología del cuento*. Madrid, Editorial Fundamentos, 1971.
- Ricoeur, P. (2007). *Freud: una interpretación de la cultura*. México, D.F.: Siglo XXI Editores.
- Ricoeur, P. (2004). *Tiempo y Narración*. Tomo I, México, D.F. Siglo XXI Editores.
- Skidelsky, L. (2006). Personal- Subpersonal: The problems of Inter-Level Relations. Protosociology. Special Issue: Compositionality, concepts and representations II: *New problems in Cognitive Science*, 22, 120-139.
- Stake, R. (1995). *Investigación con casos únicos*. Madrid: Morata.
- Szasz, T. (2005). *Ideología y enfermedad mental*. Buenos Aires: Amorrortu Ediciones.
- Szasz, T. (1989) *Law, liberty and psychiatry: an enquiry into the social uses of mental Health practices*. Syracuse, New York: Syracuse University Press.
- Von Eckardt, B. & Polland, J. S. (2004). Mechanism and Explanation in Cognitive Neuroscience. *Philosophy of Science*, 71, 978-984.
- White, H. (2010). *La ficción de la narrativa*. Buenos Aires: Eterna Cadencia Editora.

Recibido: Junio 14-2012 Revisado: Agosto 27-2012 Aceptado: Octubre 30-2012
